

ACTA Nº 40 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los ~~veintiún~~ (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia, bajo la Presidencia de la **DRA. MARIA LUISA LUCAS** con la presencia de los Señores Jueces: **DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ** y de la señora Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la Secretaria Autorizante, **M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, **CONSIDERARON**: en los autos caratulados "FONTANA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº34/19; "MAKALLÉ S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº 36/19; "RESISTENCIA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte. Nº39/19; "QUITILUPI S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte. Nº40/19; "PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº 49/19; "SAN BERNARDO S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº 86/19; "GANCEDO S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº 87/19; "CORZUELA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte Nº 88/19; "SAMUHÚ S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/2019" Expte. Nº89/19, Acta Nº 11/19, y Resoluciones Nº 57/19, 72/19, 75/19, 76/19, 98/19, 104/19, 105/19, 106/19, 107/19 y ratificaciones de Resoluciones de convocatoria a elecciones municipales del 10/11/19 con eventual segunda vuelta del 01/12/2019 si correspondiere, Nº 125/19, 153/19, 175/19 y 184/19. **FUNDAMENTOS**: 1) Que, el Tribunal Electoral es un Organismo de carácter jurisdiccional, aunque no judicial, instituido por la Constitución de la provincia del Chaco (art. 92º) como

autónomo e independiente del Poder Judicial (art. 39° -Ley N° 834-Q) con facultades propias, exclusivas y excluyentes determinadas en el art. 93° de la Carta Magna Provincial y las que las leyes en consecuencia le atribuyen. 2) Que, los plazos electorales están sometidos a un cronograma rígido reglado por el Código Electoral Provincial, Ley N° 834-Q, con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección. Debe tenerse presente que nos encontramos en una etapa del cronograma electoral en el que a veinte días de la fecha de los comicios el valor seguridad jurídica adquiere una preponderancia determinante. Por otra parte, los municipios no han cumplido con la contratación del sistema Electrónico de emisión de sufragio BVE – pese a la intimación del Tribunal-, siendo que solo han manifestado motivos económicos y presupuestarios, intentando por distintas vías- todas infructuosas- atacar la decisión de este Organismo Electoral- actualmente firme y consentida. 3) Que no obstante lo expuesto precedentemente, siendo que el Tribunal Electoral carece de facultades y fondos propios para realizar la contratación del Sistema Electrónico de emisión de sufragio referido, lo que reiteramos es obligación de los Municipios que decidieron desdoblarse las elecciones municipales, es fundamental brindar una adecuada capacitación a todos los intervinientes en dichos comicios, como así también una especial asistencia a las Autoridades de Mesa que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada, no contando con el tiempo necesario para llevarlo a cabo. De igual manera, resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar conozcan el mecanismo electrónico de emisión de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la

emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política, sobre todo teniendo en cuenta que algunos de los municipios convocantes no han sufragado anteriormente con Sistema Electrónico.

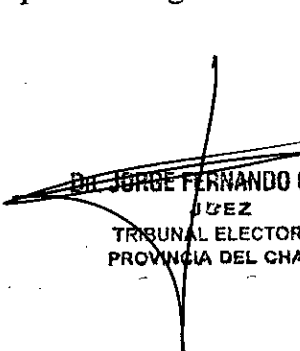
4) Que, este Organismo consideró conveniente que los distintos actores políticos participen del control del Sistema a los fines de atestiguar el cumplimiento de los lineamientos, características y principios desarrollados en Acta N° 06/19, lo cual, no contando con contratación del Sistema por parte de las municipalidades, impide a este Tribunal ordenar el desarrollo del Software, que si bien es posible realizarlo no resulta conveniente en esta fecha, ya que no podría llevarse a cabo la auditoria necesaria y las pruebas suficientes de control, como así también efectuar las modificaciones que en uso de sus atribuciones, requieran los partidos políticos.

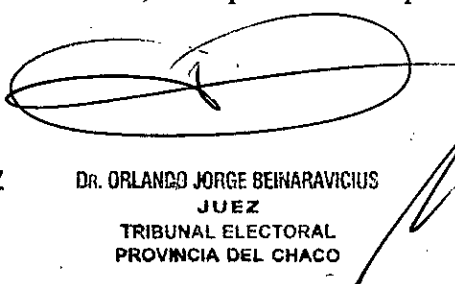
5) Que, en reiteradas oportunidades, según constancias que obran en los respectivos expedientes antes mencionados se requirió en primera instancia e intimó posteriormente a que comunicaran la adjudicación pertinente del Sistema Electrónico de Emisión de Sufragios referido y ante el incumplimiento de lo requerido por parte de los municipios y por motivos ajenos a lo dispuesto y a la voluntad de este Tribunal, solo imputable a la clara desobediencia de los Municipios nombrados, lo que nuevamente demuestra una grave falta de estos y un menosprecio por las instituciones, así las cosas, a los fines de preservar la integridad electoral, transparencia y dar certeza al electorado, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: I.- **DISPONER**, por los fundamentos vertidos en los considerandos, que excepcionalmente, en los comicios municipales a celebrarse el 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/19, se emita sufragio con boleta de papel en el 100% de las mesas de cada uno de los municipios de

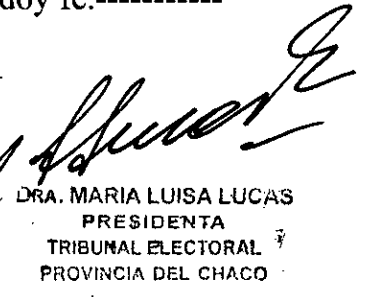
Fontana, Resistencia, Makallé, Quitilipi, Corzuela, San Bernardo, Samuhú, Gancedo y Presidencia Roque Sáenz Peña, cuyo costo de impresión de boletas deberá ser afrontado en su integridad por cada Municipio, para lo cual cada nucleamiento político deberá acreditar en debida forma los gastos en los que incurrieren al respecto y luego repetir dichos estipendios del municipio correspondiente. **II.- CONCEDER** un (1) día de plazo para la presentación de modelos de boletas de sufragio a aquellas agrupaciones que a la fecha no las hubieran presentado. Asimismo atento que el Municipio de Resistencia convoca a Consulta Popular conforme lo dispuesto por Resolución N° 203/19, **CONCEDER** idéntico plazo para la presentación de las respectivas boletas de sufragio a cargo del mencionado municipio. **III.-** Atento lo normado en el artículo 61° de la Ley N° 834-Q, **FIJAR** la audiencia previa a la aprobación de boletas de sufragio de las agrupaciones que participarán en dichos comicios electorales para el día veinticinco (25) de Octubre del corriente año a la hora ocho (08.00hs.). **IV.- EXHORTAR** a los Municipios para que en el futuro a fin de evitar situaciones similares, prevean y dispongan las partidas presupuestarias suficientes y necesarias correspondientes y de esta manera garantizar la transparencia, certeza y buen funcionamiento de los comicios. Sin perjuicio de ello, no habiendo cumplido en tiempo y forma los Municipios ut supra nombrados con la correspondiente contratación del Sistema electrónico de emisión de sufragio requerido BVE implicando ello una clara desobediencia de las resoluciones y decisiones de este Tribunal electoral, conforme lo normado por el artículo 45 inc. b) de la Ley N° 834Q, y a fin de evitar la reiteración de este tipo de actitudes corresponde en este acto sancionar a dichos Municipios con una **MULTA** cuyo valor es de una (01) unidad tributaria (UT) por elector incluido en el padrón electoral del municipio correspondiente. Dichas multas serán destinadas a Rentas generales de la Provincia

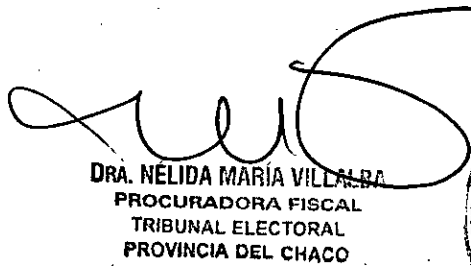
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

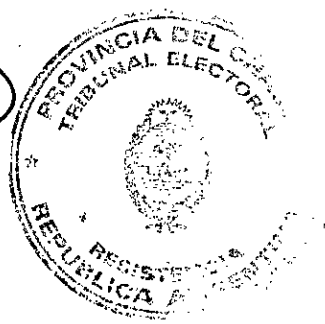
en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 834Q. **V.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

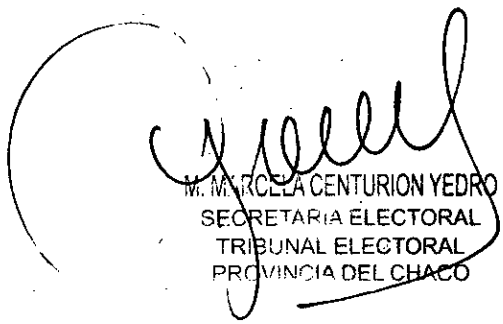

Dr. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


Dr. ORLANDO JORGE BEINRAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

